

## **DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL EN “LAS LANCHAS”, CAMINOMORISCO (CÁCERES)**

El Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, Caminomorisco (Cáceres), precisa la evaluación ambiental al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, pues establece el marco que posibilita la realización de algunos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, estando además incluido en los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, queda establecido el procedimiento para la evaluación ambiental de planes y programas y las especialidades de este procedimiento para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística entre los que se encuentran los Planes Especiales de Ordenación.

A tal fin el 12 de diciembre de 2013, se recibió en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, procedente del Ayuntamiento de Caminomorisco, el documento de evaluación inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, Caminomorisco (Cáceres).

Con fecha 9 de enero de 2014, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas, notificándose el inicio del procedimiento caso por caso contemplado en la normativa aplicable. El órgano ambiental realiza las consultas para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente según los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010. Las Administraciones consultadas fueron: Confederación Hidrográfica del Tajo, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Ayuntamiento de Pinofranqueado.

Posteriormente, con fecha 31 de marzo de 2014, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía mediante resolución adopta la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica el Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, Caminomorisco (Cáceres). Dicha resolución fue publicada en el D.O.E. nº 87 de fecha 8 de mayo de 2014 y puesta a disposición del público, durante un periodo

de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Adoptada la decisión de sometimiento a evaluación ambiental estratégica, la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 28 de mayo de 2014, realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado sobre el contenido, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental del Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, Caminomorisco para la redacción del documento de referencia.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado se remite al Ayuntamiento de Caminomorisco (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, el presente documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, Caminomorisco (Cáceres), que se hace público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://www.extremambiente.es/>).

## **1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO**

El Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas” en Caminomorisco pretende transformar un sector de suelo no urbanizable común en suelo urbanizable ordenado de uso industrial. El objetivo es crear un pequeño polígono industrial dentro del término municipal de Caminomorisco debido a la falta de esta tipología de suelo dentro del núcleo urbano.

Los terrenos recogidos dentro del Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, están clasificados como Suelo No Urbanizable Común y ocupan una superficie total de 20.110 m<sup>2</sup>. Dentro del ámbito de actuación existen terrenos pertenecientes a dos términos municipales distintos: Caminomorisco y Pinofranqueado. Abarca tres parcelas colindantes, dos de ellas ubicadas en el término municipal de Caminomorisco, polígono 1, parcelas 1 y 4 y la parcela 2842 del polígono 7 colindante con las anteriores en el término municipal de Pinofranqueado. El área de actuación está situada junto a la carretera comarcal EX – 204 que une ambos municipios, próximo a un edificio terciario destinado al venta de muebles y electrodomésticos, desde la que se dará acceso al polígono industrial a través de su conexión autorizada a la carretera. Se incluye además una superficie de 1.700 m<sup>2</sup> que pertenece a la parcela 5 del polígono 1 de Caminomorisco. Además hay que resaltar que dentro de las parcelas catastrales también están metidos los terrenos de dominio público de carreteras pertenecientes a la EX – 204. Estos terrenos no forman parte del ámbito de actuación a pesar de estar dentro de las parcelas catastrales.

## **2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS**

Transcurrida la fase de consultas previas, se exponen las sugerencias y observaciones de las mismas:

**Confederación Hidrográfica del Tajo:** indica que:

El desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

Deberá tenerse en cuenta la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

Para el caso de nuevas urbanizaciones si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Además se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento se va a realizar desde la red municipal, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. La red de colectores deberá ser separativa, siempre que sea posible. Se deberá prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto con un único punto de vertido.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas. Se deberán respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

La reutilización de aguas depuradas para riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales:

Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.

Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas. Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

**Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (Dirección General de Medio Ambiente):** indica que la zona no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000. Además no se prevé que el Plan Especial afecte a hábitats, especies y espacios protegidos.

**Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (Dirección General de Medio Ambiente):** indica que los terrenos objeto de estudio incluyen parcelas catastrales con el Ayuntamiento de Caminomorisco como titular, perteneciendo por lo tanto al Monte de Utilidad Pública nº 98 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres “Sierras de Caminomorisco”. Este monte no está deslindado, por lo que existen numerosas discrepancias entre el límite del monte real y el límite del monte catastral. Siendo este sin duda alguna, un caso en el que el monte público ocupa más extensión que lo reflejado en catastro como se aprecia tanto por la coetaneidad actual de la masa allí establecida, como por el uso forestal que tenía en 1956 la mayor parte de la superficie objeto de estudio.

La superficie objeto de informe está en una ladera con orientaciones norte, este y sur, con una pendiente que oscila entre el 47% y el 7%, estando las zonas de mayor pendiente en la ladera norte. La vegetación, a excepción del cultivo de cerezos anexo a la nave existente, es un regenerado natural de *Pinus pinaster*.

La edafología del terreno se caracteriza por una baja relación Carbono/Nitrógeno, muy poca materia orgánica sobre una morfología pizarrosa, elevada pedregosidad y un pH ácido y una textura franco-arenosa. Son suelos rojos o pardoamarillentos sobre pizarras fase normal. En cuanto a la fauna, debido a la poca extensión del terreno, no cabe puntualización alguna.

Por ello, dadas las condiciones expuestas del estado natural de los terrenos, el peligro de erosión del ámbito concreto del área de estudio en caso de la desaparición de su cubierta arbórea, el óptimo desarrollo de su regenerado natural y sobre todo, el peligro que los terraplenes que su explanación conllevaría (ya superiores a 10 metros) para nuevas instalaciones industriales. Unido a la lejanía de los núcleos urbanos, donde existen otros terrenos más idóneos para este tipo de instalaciones, hace que desde esta sección técnica

no se considere este proyecto compatible con los valores forestales y de corrección hidrológica por los que fue catalogado.

**Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Dirección General de Medio Ambiente):** indica que el documento de referencia debe considerar los siguientes aspectos desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:

Captación de aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma de masas de agua muy modificadas y artificiales ya existentes.

Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.

Obras de paso sobre ríos y arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas, para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.

**Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que no existe incidencia directa del Plan Especial sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el término municipal de referencia. Además indica que en caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Los expedientes referidos a este tipo de proyectos deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecido.

**Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:** indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Caminomorisco.

**Dirección General de Salud Pública del SES:** no aporta alegaciones, pero incide en la importancia de adecuación de las redes de abastecimiento de agua de consumo humano a la normativa y su adecuación a los usos previstos y a la capacidad de las instalaciones, así como también a la adecuada gestión de los posibles vertidos generados por las industrias.

### **3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD**

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, Caminomorisco, es conveniente establecer una

serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se tendrán en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, Caminomorisco, se reduzcan al mínimo, incorporándolos al planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

Los criterios ambientales que se tendrán en cuenta se refieren a aspectos como el paisaje, el suelo, las aguas superficiales, las formaciones vegetales, los valores culturales y arqueológicos, la edificación, los riesgos naturales y tecnológicos, etc. Entre ellos los indicados por la Confederación Hidrográfica del Tajo referidos a la protección del dominio público hidráulico, abastecimiento y saneamiento así como las consideraciones realizadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y la Dirección General de Patrimonio Cultural. Se indican a continuación los siguientes:

1. Deberá incorporarse a la documentación del Plan Especial de Ordenación Industrial y en el informe de sostenibilidad ambiental todos los aspectos indicados por la Confederación Hidrográfica del Tajo referidos a la protección del dominio público hidráulico, abastecimiento y saneamiento.
2. Debe analizarse en detalle el límite del Monte de Utilidad Pública nº 98 de la Provincia de Cáceres “Sierras de Caminomorisco”. Este Monte no está deslindado, por lo que existen numerosas discrepancias entre el límite del monte real y el límite del monte catastral, siendo este sin duda, un caso en el que el monte público ocupa más extensión que lo reflejado en catastro como se aprecia tanto por la coetaneidad actual de la masa allí establecida, como por el uso forestal que tenía en 1956 la mayor parte de la superficie objeto de estudio. Se debe evitar la afección al monte real, una vez analizada toda la superficie.
3. Evitar incorporar al Plan Especial de Ordenación Industrial los terrenos que cuenten con pendiente elevada, por el riesgo de erosión en el ámbito de actuación.
4. Replantear la actuación excluyendo del Plan Especial las zonas donde existan formaciones forestales de *Pinus pinaster*, dado el óptimo desarrollo de su regenerado natural.
5. Buscar alternativas para la ubicación del nuevo Polígono Industrial en zonas más cercanas al núcleo urbano, con topografía más favorable y exenta de valores ambientales, principalmente de carácter forestal.
6. Analizar la capacidad de servicio de las infraestructuras existentes con respecto a la nueva ordenación.
7. Se prestará especial atención a las conducciones de agua tanto para abastecimiento como saneamiento, accesos, líneas eléctricas, etc., y el resto de obras auxiliares y construcciones a la hora de realizar la urbanización, con sus respectivas afecciones y medidas a cumplir en su caso. Concretamente en el caso de las aguas residuales, en caso de ser depuradas y vertidas a cauce público, se deberán especificar los caudales generados y la repercusión sobre los cauces cercanos.
8. Se recomienda que el Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, Caminomorisco recoja la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental abreviada u ordinaria según lo establecido en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2010, 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo

establecido en la *Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura*.

9. En cuanto a fases posteriores a la aprobación del Plan Especial, derivadas de su aplicación, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles.
  - Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación.
  - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
  - Integración paisajística de las construcciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
  - Las líneas eléctricas deberán cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las línea eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del anejo del R. D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
  - Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
  - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
  - Se incluirán medidas para la restauración una vez finalizada la actividad: Se desmantelarán y retirarán todos los elementos constructivos en un periodo inferior a cuatro meses desde la finalización de la actividad. Se eliminarán las superficies pavimentadas que se recubrirán con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud original de las fincas. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las construcciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las edificaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
10. Excluir de la urbanización los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, de la naturaleza o del patrimonio cultural, y los que deban quedar sujetos a esta protección por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.
11. Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.

12. Adaptación de las nuevas actuaciones a las condiciones topográficas del territorio, evitando la afección de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.
13. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
14. Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
15. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
16. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
17. En cuanto a los riesgos naturales se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.

#### **4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante del Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, Caminomorisco, siguiendo lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo del Plan Especial
2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del Plan Especial

Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados preceptivos señalados en la Ley 9/2006 en su Anexo I “Contenido del informe de sostenibilidad ambiental” así como la información recogida en el Artículo 11. Informe de Sostenibilidad Ambiental del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

##### **a) Esbozo del contenido y objetivos generales del Plan Especial especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados y relaciones con otros planes y programas**

1. Promotor.
2. Ámbito de actuación. Localización y características básicas en el ámbito territorial de la modificación. Incluyendo: Provincia, término municipal; Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial a escala adecuada; y Plano de Situación.
3. Datos urbanísticos del ámbito territorial del Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, Caminomorisco. Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; Clasificación actual de los terrenos (urbano,

urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.

4. Objetivos y criterios de sostenibilidad del Plan Especial.
5. Esbozo del contenido del Plan Especial. Descripción de la propuesta, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

#### **b) Relación del Plan Especial con otros planes que tengan conexión con el**

Deberán analizarse las relaciones del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes planes sectoriales desarrollados en la comunidad autónoma de Extremadura:

- a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (2008-2015).
- b. Plan Forestal de Extremadura.
- c. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
- d. Plan Hidrológico del Tajo.

#### **c) Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar el Plan Especial, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas**

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan Especial y de su probable evolución en caso de no aplicarse dicha modificación (“alternativa cero”).

Será necesario cuantificar, delimitar y localizar los factores descritos en el territorio utilizándose para ello, siempre que sea posible la cartografía oficial, así como la información existente en las páginas web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, así como de otras fuentes oficiales.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** Presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.

2. **Calidad del aire:** Descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** Descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico. Presencia y actividad de explotaciones mineras.
4. **Edafología:** Descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** Elaboración de los estudios contemplados en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Análisis de la posible existencia de acuíferos ligados a los materiales presentes en la zona.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** Caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** Identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** Inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés). Relación de las especies inventariadas con la existencia de Planes de Conservación.
9. **Áreas Protegidas:** Relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs). Se incluirá un inventario y descripción de los espacios presentes y/o próximos a la zona de actuación.
10. **Paisaje:** Descripción y valoración del paisaje. Análisis de la visibilidad e incidencia visual de la futura actuación, para ello se delimitará la cuenca visual de los elementos que previsiblemente tendrán mayor visibilidad en el marco de la futura actuación. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas en la zona.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural y/o arqueológico:** Documentación y catalogación de todos los elementos etnográficos existentes en el entorno, según criterio y ficha proporcionada por la Oficina de Patrimonio Etnográfico de la Consejería de Educación y Cultura. Prospección arqueológica detallada por equipos especializados, con especial atención al arte rupestre, de toda la zona afectada y contextualización respecto al entorno arqueológico del término municipal.
13. **Residuos:** Caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción y zonificación de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables,

especialmente los referidos al riesgo de movimientos de laderas, riesgo de inundación así como riesgo de incendios.

- 15. Infraestructuras:** Identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, caminos, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, vertederos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan Especial.
- 16. Socioeconomía:** Estudio de la situación demográfica de la población y socioeconómico así como la influencia de la actuación sobre la evolución del municipio.

En este apartado deberá realizarse también un análisis de la alternativa cero, en donde deberá describirse la evolución del ámbito territorial y de la zona de influencia del Plan Especial en caso de no desarrollarse la actuación propuesta.

Deberán analizarse independientemente, las características ambientales de aquellas zonas que puedan verse afectadas significativamente por las actuaciones del Plan Especial desarrollando particularmente los apartados señalados en el anterior epígrafe, de modo que complementa al mismo.

Será necesario contemplar en este apartado las zonas que puedan presentar una variación significativa de su calidad ambiental como consecuencia de las actuaciones derivadas del Plan Especial y que puedan producir efectos ambientales negativos sobre dichas áreas, tales como contaminación acústica, lumínica, atmosférica, de las aguas, de los suelos, de la vegetación, flora, fauna, Áreas Protegidas, paisaje, socioeconomía y población, etc.

Se incluirán las diferentes zonificaciones que resulten significativas a los efectos del cumplimiento de las principales normas, políticas y programas ambientales (Red Natura 2000, Espacios Protegidos, Zonas Sensibles, Zonas Vulnerables, Masas Forestales, Explotaciones Mineras, Vías Pecuarias, etc.) relacionados con el Plan, incidiendo en cada una de ellas para su caracterización.

Se incluirá cartografía de los valores ambientales existentes en el ámbito de estudio del Plan Especial. Además se debe incluir cartografía de las figuras de protección ambiental aunque la zona no se encuentre incluida en ninguna de ellas.

Se incluirá cartografía de la hidrografía delimitándose sus zonas de protección. Las zonas de cauces y sus márgenes, así como todos los bienes de Dominio Público Hidráulico deben ser excluidos para los nuevos usos propuestos.

Será necesario delimitar las zonas con riesgo de inundación con objeto de ser excluidas de la urbanización.

Será necesario señalar las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, en especial las zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas que puedan estar afectados por la ejecución de la propuesta del Plan Especial.

**d) Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y a la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración**

Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características de la Plan Especial de Ordenación Industrial en “Las Lanchas”, Caminomorisco, se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

**Normativa comunitaria**

- Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

**Normativa básica estatal**

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

### **Normativa autonómica**

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:**

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales
- Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación

- Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
- Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
- Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)
- Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoníaco.
- Agenda Local 21.
- Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012).
- Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

**e) Probables efectos significativos del Plan Especial en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red**

En este apartado se señalarán los principales efectos que el Plan ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado b), debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

1. **Clima:** Afecciones sobre el clima o modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.
2. **Geología y geomorfología:** Alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico. Afección a las formaciones rocosas y pedreras presentes en la zona.
3. **Calidad y usos del suelo:** Riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades tradicionales de usos del suelo, etc.
4. **Hidrología e hidrogeología:** Incidencia en el régimen hídrico de los cauces existentes, el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
5. **Calidad del aire:** Incidencia y consecuencias en la contaminación atmosférica, en la contaminación acústica y en la contaminación lumínica, modificación del medio nocturno, etc.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** Impactos sobre las características de los ecosistemas del entorno y su funcionamiento, sobre los márgenes de ríos, corredores ecológicos, etc.
7. **Vegetación:** Efectos y riesgos sobre la vegetación natural, principalmente sobre aquella flora amenazada y/o protegida.
8. **Fauna:** Afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura así como en el resto de la normativa aplicable.

9. **Áreas protegidas:** Repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental.
  10. **Paisaje:** Incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
  11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
  12. **Patrimonio cultural y arqueológico:** Afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
  13. **Residuos:** Incidencia en la gestión de residuos.
  14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Evaluación de los riesgos, en particular del riesgo de movimientos de laderas, de inundación, de incendios, etc.
  15. **Infraestructuras:** Impactos sobre las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc. Afección sobre la demanda de energía, incremento de las intensidades de transporte, impacto sobre la capacidad de servicio de las mismas, modificaciones en la red de comunicaciones, etc.
  16. **Socioeconomía:** Afección sobre la población, sectores de actividad y ocupación, vivienda, etc.
  17. **Salud humana:** Repercusiones o riesgos sobre la seguridad y salud de las personas.
- f) **Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan Especial.**

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución del Plan Especial.

Para cada tipo de actuación propuesta en el Plan Especial que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar del Plan Especial. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados de la modificación donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

- g) **Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida**

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial del Plan Especial y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

#### **h) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento**

El seguimiento debe facilitar la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad, establecidos en este documento de referencia.

Se considerará oportuno establecer un sistema de seguimiento que permita disponer *a posteriori* de la información básica de la incidencia real que cada actuación tiene sobre los objetivos y los criterios ambientales.

El seguimiento consistirá en identificar los factores objeto de vigilancia, diseñar un método de seguimiento eficiente y establecer el tiempo de presencia de la vigilancia.

Además, deberán someterse a seguimiento ambiental, aquellas zonas identificadas en el apartado d), en las que existían problemas ambientales previos a la aplicación de la modificación, y aquellas zonas de particular importancia ambiental, sobre las que se hayan ejecutado actuaciones, mediante un estudio en el que se analice la evolución de la calidad ambiental que han sufrido estas áreas a lo largo del tiempo.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria normativa y, en su caso, programa de actuación del Plan Especial, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la modificación, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones del Plan Especial.

#### **i) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes**

El resumen recogerá de forma comprensible para el público no técnico el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

#### **j) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan Especial.**

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en el Plan Especial para las actividades de finalidades principalmente medioambientales, así como otras posibles previsiones económicas para evitar, reducir o paliar los posibles efectos negativos del Plan Especial sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse un presupuesto desglosado de estas actuaciones que será independiente del presupuesto global del plan.

### **k) Mapa de riesgos**

El artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

En el informe de sostenibilidad ambiental se elaborarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar sus grados de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja escenarios de eventos extremos.
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables.
- c) Peligrosidad alta o escenario de eventos recientes.

El Plan Especial tendrá en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos

- Puertos comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas)
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

**l) Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe**

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

**m) Información adicional**

El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle del Plan Especial.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes promovidos por otras Administraciones públicas, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación del Plan Especial y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

**5. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO**

El artículo 10 de la Ley 9/2006, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar del Plan Especial, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente del Plan Especial y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de Caminomorisco (Cáceres) y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.
- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

**Administraciones públicas afectadas:** aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

**Administración General del Estado:**

- Confederación Hidrográfica del Tajo: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.
- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto del Plan Especial sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

**Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:**

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud
- Dirección General de Infraestructuras y Transportes

**Administración local:**

- Diputación Provincial de Cáceres
- Ayuntamiento de Pinofranqueado

**Público Interesado:** Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
  - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
  - o Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

Tras la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental, copia de solicitud de los informes sectoriales preceptivos para la aprobación del plan y determinantes para el contenido de la memoria ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas. Además deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.

## **6. MEMORIA AMBIENTAL**

Finalizada la fase de información pública y consultas, y tras la remisión de toda la documentación indicada, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio

Ambiente y Energía elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al Ayuntamiento de Caminomorisco, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y sus modificaciones y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan y modificaciones: su tramitación y desarrollo.
- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan y/o modificación.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa y modificaciones así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan y sus modificaciones.

Si el Ayuntamiento se mostrara conforme con el documento recibido, el órgano ambiental la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al órgano ambiental, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación del Plan Especial por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan Especial, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011.